



REPUBLICA DE CHILE
I.-MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO



DECRETO EXENTO N° 1246,

SAN PABLO Junio 26 del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en: el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; las disposiciones y facultades contenidas en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones; el Decreto Alcaldicio N° 344, de fecha 06 de Diciembre del 2016, donde asume como Alcalde de la Comuna de San Pablo, Don JUAN CARLOS SOTO CAUCAU; el Acta de Sesión Constitutiva e instalación del Concejo Municipal de San Pablo, de fecha 06 de Diciembre del 2016; el Decreto Alcaldicio N° 340 de fecha 01 de marzo de 2018 que nombra Secretario Municipal a Don Hardy Barría Quezada; la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que con fecha 11.03.2020, la OMS declaro que el brote Mundial del virus denominado Corona virus-2 del síndrome respiratorio agudo grave (SARS- Cov2) que produce la enfermedad de corona virus 2019, al cual se ha denominado COVID-19, es considerado una pandemia global al haberse superado los 130.000 casos confirmados de COVID-19 a nivel Mundial.-
2. Que con fecha 20.02.2020 se dicta el decreto N° 4, posteriormente modificado mediante el decreto N° 6 del 07 de Marzo del mismo año, ambos del Ministerio de Salud, el Gobierno de Chile declaro Alerta sanitaria en todo el territorio de la República de Chile, con el objeto de enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de este virus.-
3. Que con fecha 16.03.2020, el Presidente de la República mediante resolución N° 003 imparte instrucciones y medidas de prevención y reacción por casos de brotes COVID-2019 del territorio nacional, a los



ministerios y a los servicios públicos que dependan o se relacionen a través de ellos.

4. Lo previsto en los art. 3 inciso 2° y art. 5 de la Ley 18.575, y particularmente en el art. 4 letras b) e i), de la Ley 18.695, a la entidad edilicia le compete actuar directamente o en forma coordinada con otros órganos de la administración, las funciones de salud pública y frente a situaciones de emergencia o catástrofes la prestación de auxilio, para asegurar la prestación del servicio público a la comunidad.
5. Que, teniendo en consideración, el dictamen N° 5.299 del 21.02.2019 de Contraloría General de la Republica, que estableció, en lo pertinente, el principio de la continuidad de la función municipal, resguardado por los artículos 1 inciso 2°, de la Ley 18.695, y 3 inciso 1° de la Ley 18.575, cabe manifestar que si bien los alcaldes deben respetar el derecho de los trabajadores de no exponerse a un riesgo grave e inminente para su vida y salud, tiene también el deber de adoptar las medidas tendientes a asegurar la satisfacción de las necesidades de la comunidad local, entre ellas, la de atender o superar las emergencias o catástrofes ocurridas en la comuna, evitando poner en riesgo la seguridad y salud de su personal.-
6. El informe Emitido por el Encargado Comunal de Protección Civil y Emergencia de este Municipio, de esta fecha 26 de junio del 2020 en virtud del cual la comunidad de Trumao se encuentra afectada por un rotura de la Matriz de agua Potable teniendo al sector sin acceso a este vital elemento.
7. Que esta Municipalidad puede, directamente o con otros organismos, desarrollar funciones de prevención de riesgos y la presentación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofe.
8. Que para considerarse emergencia, se establece cuando una amenaza crece en extensión y severidad, lo que lleva a suponer que no podrá ser controlada con los recursos locales habituales, debiendo alistarse los recursos necesarios para intervenir, de acuerdo a la evolución del evento.-



9. Que es necesaria la asistencia oportuna de habitantes de la comuna de San Pablo dadas las condiciones climáticas y aislamientos.

10. Que conforme al Decreto N°250, artículo 10, número 3, de la ley 19.886, que en el caso de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados como ocurre en este caso procede la contratación de los servicios especializados en forma de trato directo por los motivos antes mencionados.

DECRETO

1.- **DECLARESE** Estado de Emergencia Comunal en el sector de Trumao por falta de distribución del elemento agua.-

2.- **DISPONGASE** La maquinaria, vehículos y personal municipal para la realización de asistencia de sectores según lo requerido por el Comité de Emergencia Comunal-

3.- **OTORGUESE** las facilidades para realizar las contrataciones correspondientes para entregar suministros, asegurar conectividad y comunicaciones a los vecinos en forma oportuna.

4.- **REGULARICE** los actos administrativos por la cual se ha dispuesto la compra de elementos utilizados para paliar la emergencia que por este acto se decreta.-

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


HARDY BARRIA QUEZADA
SECRETARIO MUNICIPAL
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO


JUAN CARLOS SOTO CAUCAU
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO



DISTRIBUCION

- La Indicada
- Of. De Emergencia
- Of. De Partes I. Municipalidad de San Pablo